



Colegio Profesional de
Terapeutas Ocupacionales de Andalucía

Circular sobre normas de uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19

La evolución de la epidemia de COVID-19, favorecida por las coberturas de vacunación que se han alcanzado en España y por la aplicación de las medidas no farmacológicas de control de la transmisión del SARS-CoV-2 por parte de la población hasta marzo de 2022, ha permitido plantear modificaciones en las estrategias de control de la epidemia y, en concreto, en el uso de mascarillas.

En este sentido, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 ([B.O.E. número 94, de 20 de abril de 2022](#)).

Atendiendo a los criterios fijados por la citada norma, el uso de las mascarillas queda establecido de la siguiente forma:

1º.- Uso obligatorio de mascarillas.-

a. Centros, servicios y establecimientos sanitarios.-

Se mantiene la obligatoriedad del uso de mascarilla en los centros, servicios y establecimientos sanitarios por parte tanto de los profesionales sanitarios y demás trabajadores de los mismos, como de los visitantes y los pacientes, con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.



Colegio Profesional de
Terapeutas Ocupacionales de Andalucía

La justificación de ello se encuentra en que se trata de espacios en los que puede haber una mayor concentración de personas vulnerables en las que el riesgo de enfermedad grave es mayor y, por otro lado, en los que la probabilidad de transmisión es más alta, ya que son lugares donde puede haber mayor número de personas con infecciones respiratorias transmisibles, además de la COVID-19.

b. Centros sociosanitarios.

En este caso, estarán obligados al uso de las mascarillas tanto los trabajadores, como los visitantes cuando estén en zonas compartidas.

En estos centros, la probabilidad de transmisión también es elevada, sobre todo ante la aparición de brotes, con un alto impacto al incidir sobre las personas vulnerables. Dado que la institución constituye el domicilio de las personas que allí residen, el uso permanente de la mascarilla afectará al bienestar de estas personas, valorándose, además, que las personas que se encuentran dentro de la institución cerrada no son la fuente de infección, a diferencia de los trabajadores y visitantes en contacto con el exterior, que pueden ser los agentes que introduzcan el virus.

c. Medios de transporte.

Se mantiene también la obligatoriedad del uso de las mascarillas en:

- Los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable y en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros.
- En los espacios cerrados de buques y embarcaciones en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.



Colegio Profesional de
Terapeutas Ocupacionales de Andalucía

La justificación del mantenimiento de la obligatoriedad se encuentra en el hecho de que estamos ante medios en los que se concentra mucha población en espacios pequeños, con poca distancia interpersonal, a veces durante largos periodos de tiempo.

No obstante, se ha considerado que esta obligación de utilización de la mascarilla no debe mantenerse para los andenes y estaciones de viajeros.

2º.- Exclusión del uso de mascarillas.-

La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

1. A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
2. En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

No obstante lo anterior, esto es, la obligación de uso de mascarillas en los centros antes mencionados, y dadas las dudas que pueden surgir sobre la acreditación de las situaciones de exclusión en el uso de las mascarillas, hay que dejar aclarado el protocolo que tiene fijado la Consejería de Salud sobre la indicada acreditación:



Colegio Profesional de
Terapeutas Ocupacionales de Andalucía

- a) Todo usuario o paciente tiene derecho a que se le facilite certificado acreditativo de su estado de salud, de modo que siempre será realizado a instancia de parte.
- b) La certificación deberá ser emitida por médicos.
- c) La emisión del certificado requiere de una serie de indagaciones y verificaciones (exploración física entre otros). En consecuencia, no se debe hacer por telemedicina, salvo que se haya reconocido al paciente con anterioridad y en un tiempo muy próximo al momento de la emisión.
- d) Será el facultativo quien determine la procedencia o no de la solicitud del certificado o informe médico y de las actuaciones necesarias para su emisión, como anamnesis, exploración física o la realización de determinadas pruebas complementarias.
- e) El contenido del certificado o informe médico será siempre auténtico y veraz y, será entregado únicamente al paciente, a la persona por él autorizada o a su representante legal.
- f) La exigencia de un usuario o paciente de expedición de un certificado o informe médico en contra de la voluntad del facultativo puede ser constitutivo de un delito de coacciones tipificado en el artículo 172 del Código Penal.
- g) El médico no tiene la obligación de emitir informes o certificados médicos que eximan de modo expreso respecto al uso de mascarillas. En caso de enfermedad médica o situación clínica que así lo indique, dicha decisión quedará siempre a criterio del facultativo.



Colegio Profesional de
Terapeutas Ocupacionales de Andalucía

3º.- Recomendaciones de uso de mascarilla.-

Finalmente y no obstante lo dispuesto en los anteriores puntos, el Real Decreto 286/2022 fija una serie de recomendaciones sobre el mantenimiento de uso de las mascarillas

De este modo, se recomienda para todas las personas con una mayor vulnerabilidad ante la infección por COVID-19 que se mantenga el uso de mascarilla en cualquier situación en la que se tenga contacto prolongado con personas a distancias menores de 1,5 metros.

Por ello, se recomienda un uso responsable de la mascarilla en los espacios cerrados de uso público en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado. Asimismo, se recomienda el uso responsable de la mascarilla en los eventos multitudinarios. En el entorno familiar y en reuniones o celebraciones privadas, se recomienda un uso responsable en función de la vulnerabilidad de los participantes.

En el entorno laboral, con carácter general, no resultará preceptivo el uso de mascarillas. No obstante, los responsables en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos del puesto de trabajo, podrán determinar las medidas preventivas adecuadas que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, incluido el posible uso de mascarillas, si así se derivara de la referida evaluación.